

**NOVEDADES NUEVA LEY 2/2023, DE 20 DE FEBRERO, REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INFORMEN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

**1. INTRODUCCIÓN**

Este martes, 21 de febrero de 2023, se ha publicado en el BOE la Ley 2/2023, de 20 de febrero, como transposición de la Directiva Whistleblowing, que regula la protección a nivel de la UE de aquellas personas que informen sobre infracciones normativas del Derecho de la Unión. La Ley entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el BOE, es decir, el próximo 13 de marzo de 2023.

Esta Ley tiene por finalidad, por un lado, proteger adecuadamente al informante (personas físicas) que en un contexto laboral o profesional tenga conocimiento sobre alguna de las infracciones previstas en el artículo 2 la Ley y, por otro lado, fortalecer la cultura de la información, de las infraestructuras de integridad de las organizaciones y el fomento de la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público. Estos sistemas o canales deben ser absolutamente respetuosos con la protección de datos, la confidencialidad y el anonimato tanto de la información facilitada como de la identidad del informante y de las personas afectadas.

**2. REQUISITOS DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN**

La norma contempla la obligación tanto de las entidades privadas como públicas, de contar con canales internos de información, de forma que las comunicaciones sobre prácticas irregulares o ilegales, ya sean penales o administrativas y a nivel Nacional o de la UE, puedan conocerse gracias a los miembros de las propias organizaciones, a la mayor brevedad posible y consiguiendo con ello la disminución e incluso la prevención del daño. De esta forma se proporciona a los informantes un cauce preferente y sin riesgo de represalias para comunicar las acciones u omisiones que constituyan alguna de las infracciones que la Ley recoge, estableciéndose sanciones a aquellas personas físicas o jurídicas que decidan tomar represalias.

Dichas entidades deberán designar a una persona física u órgano colegiado, que será responsable de la gestión de dicho sistema y que será denominado “Responsable del Sistema interno de información”.

Además de tales canales internos, la Ley exige la determinación de otros canales externos de información, dependientes de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, “A.A.I.” y de los Organismos Autonómicos competentes, con el fin de ofrecer a los ciudadanos una comunicación segura a través de una autoridad pública especializada, lo que les puede generar más confianza al disipar su temor a sufrir alguna represalia en su entorno.

**MADRID**

Conde de Aranda, 24 - 5ª Planta  
CP 28001  
T. +34 91 531 48 00  
madrid@gtyabogados.com

**MARBELLA**

Jacinto Benavente, 5 - 1º -B  
CP 29601  
T.+34 95 277 52 04  
marbella@gtyabogados.com

**ALICANTE**

Av. Maisonnave, 28 bis - 2º Oficina 8  
CP 03003  
T.+34 96 598 62 30  
alicante@gtyabogados.com

**BARCELONA**

Yúfera Abogados (Despacho Asociado)  
Córcega, 302 - 3º 1ª. CP 08008  
T.+34 93 487 19 46  
barcelona@gtyabogados.com

Es importante destacar la extensión de estas medidas de protección a las comunicaciones sobre infracciones que hubieran tenido lugar desde la entrada en vigor de la Directiva Whistleblowing (2019/1937), de 23 de octubre de 2019.

### **3. SUJETOS OBLIGADOS**

En el ámbito privado, deben contar con un sistema interno de información:

- Todas las empresas (personas físicas o jurídicas) que tengan contratados 50 o más trabajadores.
- Los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones empresariales y las fundaciones creadas por unos y otros, siempre que reciban o gestionen fondos públicos.
- Las personas jurídicas del sector privado que entren en el ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea en materia de servicios, productos y mercados financieros, prevención del blanqueo de capitales o de la financiación del terrorismo, seguridad del transporte y protección del medio ambiente. Se considerarán incluidas aquí las personas jurídicas que, pese a no tener su domicilio en territorio nacional, desarrollen en España actividades a través de sucursales o agentes o mediante prestación de servicios sin establecimiento permanente.

En el sector público, están obligadas todas las entidades que lo integran.

A la entrada en vigor de esta Ley, aquellas entidades u organismos que estando o no obligados a implantar dichos canales de comunicación, los tengan ya habilitados, podrán emplearlos para dar cumplimiento a las previsiones recogidas en la Ley, siempre y cuando se ajusten a los requisitos establecidos.

### **4. PLAZO IMPLANTACIÓN CANAL DE DENUNCIAS**

Tal y como establece la Disposición Transitoria Segunda de la Ley, el plazo máximo que tienen las empresas españolas para establecer un sistema interno de información depende del número de trabajadores que tenga la compañía:

- En el caso de las Administraciones, organismos, empresas y demás entidades obligadas a contar con un Sistema interno de información deberán implantarlo en el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta ley. Al entrar en vigor el 13 de marzo de 2023, el plazo es hasta el 13 de junio de 2023.
- En el caso de las entidades jurídicas del sector privado con 249 trabajadores o menos, así como los municipios de menos de diez mil habitantes, el plazo para establecer un canal de denuncias se extenderá hasta el 1 de diciembre de 2023.

#### **MADRID**

Conde de Aranda, 24 - 5ª Planta  
CP 28001  
T. +34 91 531 48 00  
madrid@gtyabogados.com

#### **MARBELLA**

Jacinto Benavente, 5 - 1º -B  
CP 29601  
T.+34 95 277 52 04  
marbella@gtyabogados.com

#### **ALICANTE**

Av. Maisonnave, 28 bis - 2º Oficina 8  
CP 03003  
T.+34 96 598 62 30  
alicante@gtyabogados.com

#### **BARCELONA**

Yúfera Abogados (Despacho Asociado)  
Córcega, 302 - 3º 1ª. CP 08008  
T.+34 93 487 19 46  
barcelona@gtyabogados.com

- En el caso de empresas que ya tuvieran un canal de denuncias internas, se establece un plazo de seis meses (a contar desde el 13 de marzo de 2023) para adaptar dichos canales a lo establecido en la Ley, es decir, el 13 de septiembre de 2023.

## **5. INFRACCIONES Y SANCIONES**

Las infracciones y sanciones para las empresas obligadas, que podrán clasificarse como leves, graves o muy graves, será competencia de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., y a los órganos competentes de las comunidades autónomas.

Entre las infracciones y sanciones reguladas por el artículo 63 de esta Ley, cabe destacar a corto plazo que, el hecho de no contar con un canal de denuncias en el plazo fijado para ello, será considerado como infracción muy grave, que llevará aparejada una multa de entre 600.001 a 1.000.000 de euros cuando el incumplimiento se produzca por parte de personas jurídicas.

### **MADRID**

Conde de Aranda, 24 - 5ª Planta  
CP 28001  
T. +34 91 531 48 00  
madrid@gtwabogados.com

### **MARBELLA**

Jacinto Benavente, 5 - 1º -B  
CP 29601  
T.+34 95 277 52 04  
marbella@gtwabogados.com

### **ALICANTE**

Av. Maisonnave, 28 bis - 2º Oficina 8  
CP 03003  
T.+34 96 598 62 30  
alicante@gtwabogados.com

### **BARCELONA**

Yúfera Abogados (Despacho Asociado)  
Córcega, 302 - 3º 1ª. CP 08008  
T.+34 93 487 19 46  
barcelona@gtwabogados.com